



COMISIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL Y JUSTICIA
PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 17 de mayo de 2024

DICTAMEN N.º 2.
ARCHIVO

Señores Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente

La Comisión de Seguridad Nacional y Justicia se refiere al expediente n.º **2393-11-2020-1**, que contiene solicitud del abogado Juan Manuel Chávez, en el sentido se le conceda Gracia de Indulto a favor de los jóvenes: Roberto Mauricio Martínez Herrera, Eduardo Alfredo Martínez Herrera y Miguel de Jesús Herrera García. Sobre el particular, se informa al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

I. TRÁMITE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 26 de la Constitución; en relación con los artículos 15, 16 y 25 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, la suscrita comisión, constató que la solicitud de indulto en estudio, cuenta con certificación de sentencia definitiva ejecutoriada, dictada por el tribunal competente; por lo que procedió a solicitar a la Directora del Centro de Inserción Social de Ilobasco y a la Corte Suprema de Justicia informe sobre la conducta de los jóvenes Roberto Mauricio Martínez Herrera, Eduardo Alfredo Martínez Herrera y Miguel de Jesús Herrera García, a quienes se les ordenó medidas definitivas de INTERNAMIENTO, por dos años y REGLAS DE CONDUCTA por tres años con la finalidad que los procesados estudien y aprendan un oficio calificado de su elección, esto de conformidad a los artículos 15 de la Ley Penal Juvenil en relación a los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley Penal Juvenil.

II. INFORME DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA).

De conformidad al artículo 31 en relación con el artículo 25 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, dicha institución en su informe refiere únicamente que dichos jóvenes se encuentran en un Centro de Internamiento en el cual no muestran informe de mala conducta y que los mismos mantienen una relación estable con sus pares.

III. INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Corte Suprema de Justicia determina que, del análisis del argumento planteado por el solicitante, así como las otras circunstancias que señala la ley, sostiene que en la sentencia definitiva del 22 de septiembre de 2020, en la cual se le impusieron medidas definitivas de INTERNAMIENTO a los jóvenes Roberto Mauricio Martínez Herrera, Eduardo Alfredo Martínez Herrera y Miguel de Jesús Herrera García, se encuentra justificada, ya que, la misma cuenta con prueba documental y testimonial que acredita tanto la existencia del delito como la participación delictiva, dado que, particularmente se cuenta con el testimonio del testigo clave “Géminis” quien presencié los hechos.

De igual forma, menciona la Corte Suprema que, en cuanto a la necesidad del cumplimiento de la pena, esta no se suspendió en vista que la decisión del INTERNAMIENTO fue tomada en base a las circunstancias personales y particulares de cada uno de los encausados, tomando en cuenta que en el referido proceso se comprobó que los adolescentes no cumplían las reglas y límites mínimos impuestos por los padres, por lo que dichas medidas fueron cabalmente motivadas.



Por ello, emite un informe **DESFAVORABLE** a la solicitud de indulto a favor de los jóvenes Roberto Mauricio Martínez Herrera, Eduardo Alfredo Martínez Herrera y Miguel de Jesús Herrera García.

IV. OTROS INFORMES RECIBIDOS.

En fecha 17 de enero del presente año se recibió un informe suscrito por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Comisión que los hermanos Roberto Mauricio y Eduardo Alfredo, ambos de apellidos Martínez Herrera, se encuentran incorporados en el Programa de Atención en las Medidas en Medio Abierto (Libertad Asistida) a la orden del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de Santa Ana.

En cuanto al joven Miguel de Jesús Herrera García, ingresó al Programa de Atención en las Medidas en Medio Abierto (Libertad Asistida) a la orden del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de Santa Ana; no obstante, lo anterior, fue cesado en enero de 2023, fecha en la cual el referido adolescente egresó del programa.

V. CONCLUSIONES Y VALORACIONES.

La figura del indulto constituye la remisión o perdón en forma absoluta o condicionada, de las penas impuestas en una sentencia condenatoria ejecutoriada por un tribunal, siendo competencia constitucional de la Asamblea Legislativa el otorgamiento de la gracia de indulto como una manifestación de la potestad jurídica de clemencia estatal, atribuciones que por mandato constitucional se le confiere a la Asamblea Legislativa y se encuentra regulado en el artículo 131 numeral 26 de la Constitución de la República.

Con base a dicha disposición constitucional, así como lo regulado en el artículo 13 y siguientes de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, la solicitud de Indulto la pueden realizar los condenados o cualquier ciudadano a nombre del condenado, la cual será dirigida hacia la Asamblea Legislativa y es la Comisión respectiva la que realice el trámite correspondiente, solicitando a la Corte Suprema de Justicia como al Consejo Criminológico Nacional, emitan informe de la conducta del interno; una vez recibido el informe solicitado, la comisión realizará un estudio y análisis de la Sentencia Ejecutoriada así como de las conclusiones de los informes requeridos, a fin de determinar si existen o no elementos que determinen si el solicitante puede reinsertarse a la sociedad y puede ser beneficiado con la Gracia del Indulto. Es por lo que, de conformidad al artículo 18 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, la suscrita comisión hace las siguientes consideraciones:

En razón del informe enviado por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en donde se detalla que los jóvenes Roberto Mauricio Martínez Herrera, Eduardo Alfredo Martínez Herrera y Miguel de Jesús Herrera García, se encuentran en libertad, debido a que las medidas de internamiento definitivo han cesado, no es procedente continuar con el trámite respectivo.

Por todo lo antes establecido la Comisión de Seguridad Nacional y Justicia emite dictamen de **ARCHIVO**, a la solicitud del abogado Juan Manuel Chávez, en el sentido se le conceda Gracia de Indulto a favor de los jóvenes Roberto Mauricio Martínez Herrera, Eduardo Alfredo Martínez Herrera y Miguel de Jesús Herrera García, lo que se hace del conocimiento al honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales pertinentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Caleb Neftalí Navarro Rivera
Presidente

Walter David Coto Ayala
Secretario

Raul Neftalí Castillo Rosales
Relator

Vocales:

Dennis Fernando Salinas Bermúdez

Francisco Josué García Villatoro

Mauricio Edgardo Ortiz Cardona

Benjamín Zavaleta López

Andrés Antonio Miranda Martínez

Katheryn Alexia Rivas González

Expediente n.º 2393-11-2020-1

Dictamen n.º 2

Pág. n.º 5